

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

  
ERICK RUIZ TABORDA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Caldas Antioquia, marzo primero de dos mil veintitrés

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal Restitución</b>
<b>Demandante</b>	<b>SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S</b>
<b>Demandada:</b>	Señor <b>JUAN CARLOS BERNAL PARRA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>Radicado:</b>	051294089002 <b>2022-00244</b> 00
<b>Auto Interl.;</b>	0289

La demanda de Restitución que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, y la ley 2213 de 2022 por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S sociedad identificada con N.I.T. 805.000.0082-4, representada legalmente por FRANCISCOJAVIER SERNA DIAZ persona mayor de edad, identificad con la C.C. No.16.608.744, en contra JUAN CARLOS BERNAL PARRA, identificado con Cedula No. 79.470.438 POR LA CAUSAL DE MORA, inmueble ubicado Calle 107 sur # 50 – 187 apartamento 901 Fronteras del Sur, ubicado en el área urbana del municipio de Caldas Antioquia.

No se admite la demanda en contra de la Codeudora Solidaria por cuanto esta no se obligó como arrendataria.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

**TERCERO:** De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

**CUARTO:** Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de

arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde el octubre del año 2021 a la fecha de presentación de esta demanda y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 009 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 02 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

**ERICK RUIZ TABORDA**  
Secretario